

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro.28- 13/11/03

Tema: Intervención

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente: Nadie duda que el Consejo Nacional de la Magistratura puede ampliar sus miembros.

(10)

La Constitución contempla esa posibilidad, pero en aras de la autonomía que la propia Constitución reconoce al Consejo de la Magistratura, ha señalado que sea el propio Consejo, por acuerdo de él, el que decida dicha ampliación.

Yo pregunto, ¿alguien en el Consejo Nacional de la Magistratura hoy día ha pedido la ampliación del número de sus miembros? No, nadie lo ha pedido. Entonces, qué sentido tiene que nosotros nos aboquemos a variar cómo se eligen esos nuevos miembros si el Consejo, que es el facultado constitucionalmente para pedir y lograr esta ampliación no lo solicita, cuál es el apuro de eso, señores, yo no lo entiendo, sinceramente.

Creo, señor Presidente, que no es prudente en este momento ver este proyecto. No dudo de la intención positiva que pueden tener los autores del mismo, pero no es prudente, y le voy a explicar por qué, señor Presidente.

En el Perú todas las reformas judiciales, todas, han sido acusadas de intervencionismo político, esa es la tradición en nuestro país, lamentablemente, que ha hecho que el Poder Judicial siempre sea visto como un apéndice del gobierno de turno, y justamente este gobierno, en actitud que yo saludo, ha buscado integrar a todos los poderes del Estado, a otras organizaciones para promover una reforma del Poder Judicial justamente para evitar que se politice, y también por eso, cuando se ha planteado la posibilidad de reforma constitucional de los capítulos del Poder Judicial, la Comisión de Constitución ha formado un grupo multipartidario que está empezando su trabajo en esta materia.

Entonces, yo creo, señor Presidente, que no hace bien a la reforma judicial, que todos queremos y deseamos, porque es imprescindible... Señor Presidente, para terminar.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Sí, concluya, por favor.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Le agradezco.

Que no hace bien para la reforma judicial que todos queremos que se dé porque es imprescindible para el desarrollo del país, porque el país no captará inversiones en la medida que no tenga un Poder Judicial autónomo, un Poder Judicial predecible, un Poder Judicial sin ingerencia política, no hace bien a ese clima de armonía que todos, creo, que queremos impulsar, el que venga un proyecto que pueda generar suspicacias en el tema.

El Consejo Nacional de la Magistratura, para terminar, señor Presidente, ha sido muy cuestionado por sus últimos procesos de ratificación de magistrados, nosotros mismos hemos criticado ese tema. Ha habido magistrados que nadie conoce por qué no han sido ratificados, claro, el Consejo establece que no hay causales, pero ha habido cuestionamientos públicos.

Yo me pregunto si es que eso no se va a criticar más y no se va a "politizar" más cuando se introduzcan como integrantes del Consejo a miembros que representan, uno, a los sindicatos, y otro a los empresarios que tienen evidentemente intereses en el Poder Judicial, evidente.

Entonces, señor Presidente, creo que no es prudente y por eso votaremos a favor de la cuestión previa.

Muchas gracias.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, una sola precisión.

No se puede hablar de que ha habido un defecto en la norma; en todo caso, es un criterio distinto, pero que sea cinco o que sean diez no es un defecto, es un criterio asumido.

La comisión que se formó en setiembre no es la misma comisión que se está formando ahora, y evidentemente porque el Reglamento recién está variando ahora. Sin embargo, no tenemos inconveniente en que vez de que sean cinco sean 10. O sea, no hay ninguna objeción en ese sentido si es que la mayoría del Pleno así lo decide.

Sí, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, la reconsideración se limita únicamente al tema que mencionó el señor Almerí.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- De acuerdo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- El tema errata ya está corregido.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se corrige. Perfecto.

Han registrado su asistencia 97 señores congresistas.

La asistencia del congresista Chamorro Balvín se agrega, la del congresista Requena Oliva se agrega, y les voy a pedir que voten verbalmente.

Al voto la reconsideración.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Con el número de 10 se permite que todas las bancadas estén presente, incluso las más pequeñas en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Se requieren 61 votos para poder aprobar la reconsideración.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 71 votos a favor, 16 en contra y tres abstenciones, el pedido de reconsideración planteado por el congresista Almerí Veramendi, de la votación realizada el jueves 6 de noviembre, sobre la modificación al artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha sido aprobada la reconsideración, y con la misma asistencia se vota por mayoría simple el que sean 10 los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Al voto.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 72 votos a favor, 14 en contra y dos abstenciones, el texto del proyecto de resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 89.º del Reglamento del Congreso.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Olaechea García, Chamorro Balvín, Requena Oliva, Gonzales Reinoso, Chuquival Saavedra y Solari de la Fuente.

-El texto aprobado es el siguiente:

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Entonces, le pido al Presidente de la Comisión de Constitución lo sustente.

Va a dar lectura a la sumilla primero.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, recaído en el Proyecto de Ley N.º 8300/2003-CR, que propone modificar el artículo 100.º de la Constitución Política del Perú en el sentido de que en caso de resolución acusatoria de contenido penal, el acusado queda suspendido en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente: Este proyecto de ley propone modificar el artículo 100.º de la Constitución vigente y es una propuesta que la propia Comisión de Constitución acordó de manera unánime, o sea, que esto no responde a un criterio o un proyecto de ley individual de algún señor parlamentario, sino que responde a la decisión y a la voluntad de la propia comisión.

La actual norma constitucional resulta una norma mandatoria para el Ministerio Público y para el Poder Judicial ante y una resolución acusatoria por parte del Congreso de la República por presunta comisión de algún tipo de delito penal de un alto funcionario.

El imperativo que contempla el actual artículo 100.º en el sentido de que el Ministerio Público o la Fiscal de la Nación está obligada a formular la denuncia, ya que el vocal instructor supremo está obligado a abrir instrucción en los mismos términos que hayan sido establecidos por el Congreso de la República, desde nuestro punto de vista constituye una vulneración a la autonomía que debe tener el Ministerio Público y el Poder Judicial y que están reconocidas en la actual Carta Fundamental.

Debo decir, Presidente, que la doctrina constitucional en esta materia es unánime en el sentido de criticar el actual texto constitucional. Por ejemplo, el doctor Valentín Paniagua ha sostenido que la denuncia tal como está contemplada en este texto constitucional es un rito burocrático que caricaturiza y convierte al Fiscal de la Nación en una virtual mesa de partes del Congreso para llegar al vocal supremo en lo penal.

García Toma, el actual miembro del Tribunal Constitucional ha señalado en otra obra denominada "Análisis Sistemático de la Constitución Peruana del año 1993", que esto constituye una parametrización del autoapertorio de instrucción que convierte al magistrado en una suerte de conserje glorificado.

Y finalmente, Bernales Ballesteros, considera que justamente una norma como la actualmente contemplada en la Constitución, le da un carácter semi jurisdiccional al Congreso de la República y él plantea volver al texto anterior.

(30)

En ese sentido, Presidente, lo que establece el planteamiento de modificatoria es que el Fiscal de la Nación cuando reciba una acusación constitucional puede, evidentemente, hacer suya la acusación o pueda simplemente considerarla que no corresponde o que los delitos imputados no están bien calificados. Y a su vez también contempla que el vocal instructor respectivo tenga en armonía con su autonomía la misma posibilidad.

Es decir, Presidente, que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial actúen en armonía con su autonomía y que la resolución acusatoria de contenido penal que haya formulado el Congreso, pueda ser, pues, calificada por el Ministerio Público en primera instancia y después por el Poder Judicial.

Hoy en día, el Fiscal de la Nación tiene que transcribir prácticamente aquello que el Congreso ha dicho y aun cuando considere que los delitos están mal tipificados o que son contradictorios o que no corresponden, justamente, a la investigación efectuada, el fiscal está obligado a acusar. Y en igual sentido el vocal instructor supremo está obligado a abrir instrucción.

La norma planteada lo que contempla, es que tanto el fiscal como el Poder Judicial no pueden exceder la acusación que haya formulado el Congreso, pero sí pueden limitarla si es que considera que, justamente, no comparten los criterios que el Parlamento ha formulado al plantear la denuncia respectiva.

Por ello, Presidente, creo que esta modificación constituye una saludable rectificación del Congreso y una corrección para efectos de que las instituciones como el Ministerio Público y el Poder Judicial en armonía con los principios de autonomía e independencia, puedan calificar las denuncias que el Congreso les deriva.

Nada más, Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- El señor Amprimo, Presidente de la comisión ha pedido intervenir, como es su derecho. El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Respecto a la posibilidad de que el fiscal esté obligado a denunciar, yo debo decir que discrepo esa posición y discrepo por una cuestión principista.

El artículo 158.º de la Constitución dice que el Ministerio Público es autónomo y agrega: los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que los del Poder Judicial. Vayamos al Poder Judicial, son principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la labor jurisdiccional.

En consecuencia, no se puede distinguir en el sentido de que el Ministerio Público sigue dependiente de aquello que haga el Congreso de la República y el Poder Judicial no.

Yo creo que lo que aquí corresponde es en armonía con los principios de autonomía e independencia que deben tener tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, es aprobar la norma tal como ha sido planteada y poner las cosas en su real lugar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- El presidente de la comisión ha pedido intervenir.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Sí, señor Presidente. Comentábamos con el congresista Lescano justamente esta materia y yo lo que le decía era que el bien superior, el bien mayor, es el que se busca cautelar. Así como cuando una persona es acusada, una persona común y corriente, un hombre de a pie y puede ser procesado con mandato de detención o con comparecencia y el hecho de que sea procesado con mandato de detención no significa que se viole el principio de presunción de inocencia, sino que aquí lo que se está cubriendo más bien es el bien superior. Y en aras justamente de este principio de presunción de inocencia es que es una suspensión en el cargo, no es una vacancia ni es una cuestión definitiva. Entonces, al salir bien librado del proceso respectivo retornará al cargo. Me pide una interrupción el congresista Del Castillo, con su venia.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Para concluir. Creemos que más allá de cuestiones individuales, la norma lo que busca es estar acorde con los principios de autonomía e independencia que deben regir al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Proceda, señor Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, era únicamente para aclarar porque se han efectuado las coordinaciones respectivas y podría afirmar que hemos llegado a un punto de entendimiento en el sentido que el planteamiento del señor Benítez y del señor Barrón, en una redacción que hemos concordado, pueda ser votado por separado, de forma tal que se vota el artículo tal como está y después se vota este párrafo adicional que si es aprobado por la Asamblea se incluye, si no es aprobado no se incluye, y creo que de esa manera, al final, hemos llegado a una conciliación sobre el particular.

Y finalmente sobre el aspecto de qué es lo que ocurre con los procesos en giro, si bien es claro que esta modificación regirá después de que cumpla la doble votación, y de ahí en adelante, se ha previsto justamente una redacción que permita clarificar el tema y evitar cualquier riesgo, a lo que aludía el doctor Ferrero. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- El presidente de la Comisión ha pedido la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, sobre la posibilidad que plantea el doctor Ferrero de que el fiscal pueda ampliar el campo de la denuncia, yo estoy totalmente en contra y estoy en contra por cuestión lógica. Los altos funcionarios tienen el derecho justamente al antejuicio, a que las acusaciones vengán primero por el Congreso, que evidentemente puede restringir la acusación y puede limitar los delitos.

El fiscal de la Nación, en aplicación de su autonomía, puede discrepar respecto de alguno de los delitos denunciados; y podrá, como bien se dijo antes, si hay 5 delitos denunciados, entender que solamente, de acuerdo a su criterio, haya indicio respecto de 2 o de 3. Pero yo creo que sería muy grave que se dé la potestad de que el fiscal de la Nación puede ampliar a delitos adicionales a aquellos que el Congreso ha establecido.

Si el criterio es que, en armonía de la autonomía que tiene el Ministerio Público, el fiscal puede también ampliar el número de delitos, en el fondo estamos cuestionando el pase previo por el Congreso porque, sencillamente, sería insólito que el Congreso denuncie por un solo delito y descarte una serie de delitos denunciados y que al final el fiscal pueda incluir esos delitos o algunos adicionales.

Justamente, los altos funcionarios tienen el derecho al antejuicio, que es una protección para evitar el abuso, y creo que en tal sentido es conveniente que se establezca que el fiscal puede sí reducir los criterios de la denuncia, pero si los quiere ampliar tendrá que volver a venir al Congreso Nacional.

Me pide una interrupción, doctor Ferrero, con mucho gusto.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Antes de dar la palabra al señor Benítez, yo quisiera decir lo siguiente: la cuestión no es qué es lo que prefiere el fiscal, la cuestión es que los altos funcionarios tienen un derecho. Aquí no es el fiscal qué es lo que prefiere, el fiscal puede querer muchas cosas, el fiscal puede denunciar a un alto funcionario

por 15 delitos y el Congreso puede determinar que solamente considera que hay 2.
Entonces, no es lo que quiere el fiscal, es qué es lo que el Congreso autoriza a que se formule la denuncia.
Evidentemente, que al final el fiscal podrá estar o no de acuerdo con nuestra posición y podrá reducir la acusación, pero no ampliarla.
Me pide una segunda interrupción el doctor Benítez, con mucho gusto, señor Presidente.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)